

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Visto el correo electrónico proveniente de la cuneta ----- de fecha once de los corrientes, recibido en la Secretaría General de este Instituto en la misma fecha, como se aprecia del sello de recibido que ostenta el documento, con el que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha once de marzo del año dos mil diez, por el cual es prevenido el recurrente en los siguientes términos: *"...se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído proporcione a este órgano el nombre con el que ejecuta todos los actos de su vida civil como los relativos al nacimiento, estado civil, filiación, adquisición y cesión de derechos, etcétera, conforme lo señalan los artículos 44, 47, 48 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado, y en caso de manifestar llamarse como arriba ha quedado asentado, proporcione a este Instituto la impresión de la descripción alfanumérica completa que su persona posee en la base de datos gubernamental denominada CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN para el caso de ser de nacionalidad mexicana, y en caso contrario proporcione medio de convicción semejante correspondiente a su lugar de origen o documento migratorio de internación para el evento de que se encuentre en territorio nacional, toda vez que el dato de identificación personal del compareciente con el que conforme al artículo 45 del citado Código Civil promovió el presente recurso señalado como -----, resulta dudoso para esta autoridad como su nombre propio, razón por la que con apoyo también en lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión así como en lo dispuesto en el punto primero y tercero del ACUERDO CG/SO-19/28/05/2008 emitido por el Pleno del Consejo General de este órgano autónomo en fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 192 de fecha trece de junio de dos mil ocho, resulta fundado solicitar al aquí promovente proporcione su nombre en términos del derecho civil y en caso de reiterar que es el mismo con el que se ha conducido en sus promociones recursales de cuenta, proporcione a este órgano la impresión de los datos alfanuméricos correspondientes a su CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN en caso de ser nacional mexicano, y en caso contrario proporcione medio de convicción semejante correspondiente a su lugar de origen o documento migratorio de internación para el evento de que se encuentre en territorio nacional, y para el caso de que su nombre en términos de derecho civil no resulte ser el mismo con el que se ha conducido en sus promociones recursales de cuenta se tendrá la misma por no interpuesta; de igual forma, se apercibe a la parte recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrán por no presentados sus recursos sin mayor proveído..."* Como se desprende del acuerdo citado se le requirieron al recurrente: proporcionara a este intituto el nombre con el que ejecuta todos los actos de su vida civil, o en su caso proporcionar CURP respecto del nombre con el que presento los recursos de revisión en que se actúa, requerimiento al que no da contestación la parte recurrente, con la promoción con la que se da cuenta,;

por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, artículo 5 último párrafo de los Lineamientos para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y en el ACUERDO CG/SO-19/28/05/2008 emitido por el Pleno del Consejo General de este órgano autónomo en fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 192 de fecha trece de junio de dos mil ocho; se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentados los recursos de revisión promovidos por -----, en contra del Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así mismo se le dejan a salvo sus Derechos para que presente nuevamente las solicitudes de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por la vía de su elección. NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ Y POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO AL RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General.